

























Además de los derechos de gestión colectiva obligatoria, gestionados tanto si perteneces como si no a la Entidad, estas entidades gestionan los derechos que sus asociados en el contrato de adhesión/asociación les han cedido o encomendado.

En teoría, para que creadores no asociados puedan ser remunerados con los ingresos que les correspondan por aquellas modalidades de explotación cuyo cobro está sujeto a gestión colectiva obligatoria, las entidades han de llevar a cabo una labor diligente de identificación y localización de los titulares de derechos. En la práctica falta mucha labor por realizar, o legislar, que se ha tratado de abordar con la reciente reforma de la ley.

Como todas las entidades, tienen una serie de gastos administrativos, que son cubiertos aplicando un porcentaje de descuento a todos los ingresos por derechos de autor o derechos afines que reciben. Este porcentaje varía dependiendo de la Entidad, en el caso de la SGAE, es del 10%.

Además de la labor de gestión (conceder autorizaciones y licencias) y recaudación, realizan una serie de funciones asistenciales para con sus asociados y de promoción, entre ellas:

- Promover la incorporación de los autores miembros de la Sociedad a los beneficios de la Seguridad Social mediante el establecimiento de un régimen especial.
- Prestar ayuda económica a otras entidades asistenciales de autores ya constituidas o que se constituyan para dichos fines.
- Cooperar a la constitución de un fondo de capitalización o de un fondo de pensiones para los socios, en la medida permitida por su Ley reguladora.

## **25. Si soy socio de SMartIb, ¿puedo asociarme a una Entidad de Gestión?**

Sí, ser socio de SMartIb y de una o varias Entidades de Gestión es compatible. SMartIb no funciona como una Entidad de Gestión de Derechos de autor o conexos, por lo que no gestiona derechos ni puede recaudar los derechos de gestión colectiva obligatoria que la ley reconoce a algunas utilidades de las obras.

Además, en la mayoría de las ocasiones a SMartIb no se le cederán ningún tipo de derechos, sino que se limitará a asistir y representar a sus socios.



## **26. ¿A qué Entidad de Gestión me asocio si soy...**

...Autor: **SGAE** (autores y editores musicales), **DAMA** (directores y guionistas de obras audiovisuales), **CEDRO** (autores y editores de libros, revistas y otras publicaciones) y **VEGAP** (autores de obra plástica).

...Artista: **AIE** (artistas musicales) y **AISGE** (artistas audiovisuales).

...Productor: **EGEDA** (productores audiovisuales) y **AGEDI** (productores de fonogramas).

Así, el abanico de entidades de gestión cubre todas las posibilidades y las distintas explotaciones que pueden surgir de una obra o de su interpretación.

Para evitar futuros problemas, es necesario tener en cuenta las cláusulas de los contratos de gestión/adhesión que estas entidades presentan a los futuros socios, porque pueden contener cesiones en exclusiva.

## **27. ¿Puedo gestionar por mí mismo todos los derechos que existen sobre mi obra o derecho conexo?**

Si decides no ser socio de ninguna entidad de gestión, cabe la opción de auto-gestionar los derechos, es decir, otorgar licencias y autorizaciones.

No obstante, por la dificultad de que se gestionasen modalidades de algunos derechos, el legislador decidió incluir en la ley los derechos de gestión colectiva que, aunque limitados a casos muy concretos, no los puede gestionar directamente el autor. Estamos en estos supuestos cuando, por ejemplo, las entidades de gestión recaudan derechos de alquiler o por proyección con o sin entrada.

En estos casos, las entidades de gestión van a recaudar lo que corresponda según sus tarifas con independencia del parecer del autor para, al menos en teoría, remunerar al autor estos derechos irrenunciables tras identificarlo.



## **28. ¿Cuáles son las infracciones más frecuentes?**

Las infracciones a los derechos de autor y derechos conexos suelen venir asociadas a usos no autorizados, tanto de un tercero como del propio cesionario, aunque en ocasiones pueden ser cometidas por el propio autor/artista.

Por terceros: plagio/infracción de derechos (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación). Dependiendo del sector unas serán más frecuentes que otras.

Por el cesionario: no abonar lo pactado, no explotar la obra o por explotarla de forma distinta a lo que se había pactado, siendo habituales los conflictos por excederse en las utilidades, realizando aquéllas que no se habían previsto en el acuerdo de cesión, vulneraciones del derecho moral del autor, o problemas relacionados.

Por el comprador del soporte: infracción de derechos al realizar explotaciones que no le han sido cedidas ya que, generalmente, cuando se encarga una obra no se obtienen los derechos de propiedad intelectual sino sólo el soporte que lleva fijada la obra, y cuando la obra existía si no se ceden los derechos no se pueden explotar.

Por el autor: Ceda derechos o dé autorizaciones para conciertos, actuaciones, etc., sin poder darlas, por haber cedido en exclusiva sus derechos.

## **29. ¿Cómo perseguir infracciones si no eres socio de una Entidad de Gestión?**

Si no eres socio de una Entidad de gestión o si no se ocupa de perseguir ciertas infracciones, y tienes cedidos en exclusiva los derechos, el empresario que tenga tus derechos tiene la facultad de poder perseguir las infracciones de los derechos de explotación o patrimoniales. En caso contrario, habrá de ser el autor quien se ocupe de la defensa de sus derechos.

Sobre los derechos morales, generalmente va a ser el propio autor quien los reclame.

En todo caso, dada la complejidad de las gestiones, siempre es recomendable ponerse en manos de profesionales, incluso si se pertenece a una entidad de gestión para al menos disponer de dos valoraciones.



### **30. ¿Cómo perseguir infracciones en redes sociales?**

Todas las redes sociales tienen cláusulas de propiedad intelectual donde se dice que los usuarios que incorporan contenidos a este tipo de redes les conceden una licencia sobre esos contenidos, que bien puede ser exclusiva o no exclusiva, para usos que a menudo exceden de lo que el usuario tiene en mente.

Ahora bien, ¿qué sucede cuando el usuario que “sube” ese contenido no es realmente el autor del mismo?

La respuesta a la pregunta anterior ha hecho que recientemente muchas de estas redes sociales hayan habilitado sistemas para la denuncia de contenidos que infringen no sólo los derechos de autor, sino también otras cuestiones relacionadas con el honor o el derecho de imagen.

Aquí aparecen los links a los apartados de las principales páginas webs para denunciar estos contenidos:

<https://www.youtube.com/yt/copyright/es/>

<https://www.facebook.com/help/400287850027717/>

[https://www.linkedin.com/legal/copyright-policy?trk=hb\\_ft\\_copy](https://www.linkedin.com/legal/copyright-policy?trk=hb_ft_copy)

### **31. ¿Qué es el Creative Commons?**

El Creative Commons es un sistema articulado sobre la base de dar libertad a los autores para que decidan cómo quieren que se usen sus obras.

Esta idea se perfila por medio de 6 tipos de licencias, gracias a las cuales el autor/titular de derechos puede escoger qué usos permite; desde la más amplia, que exige sólo el reconocimiento y ampara cualquier tipo de explotación sea comercial o no, a la más rígida, que no permite un uso comercial ni la creación de obras derivadas.



**Reconocimiento (by):** Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.



**Reconocimiento – NoComercial (by-nc):** Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.



**Reconocimiento – NoComercial – Compartitigual (by-nc-sa):** No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



**Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd):** No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



**Reconocimiento – Compartitigual (by-sa):** Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



**Reconocimiento – SinObraDerivada (by-nd):** Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

La licencia más estricta, es decir, la que impide un uso comercial y hacer obras derivadas, sería compatible con la mayor parte de las licencias que pueden presentarnos desde las entidades de gestión, caso diferente puede ocurrir con las editoriales y productoras, interesadas en limitar incluso ese uso privado que deja de monetizarse.

Hay que tener en cuenta que al hacer cualquier tipo de licencia posterior se han podido ceder derechos antes que condicionen, limiten o anulen a la posterior, por lo que conviene ser muy conscientes de qué se ha dado, para qué usos y bajo qué condiciones.

### 32. ¿Qué son el Depósito Legal, ISBN, ISSN, ISMN, ISRC, ISAN?

**Depósito Legal:** El depósito legal tiene por misión fundamental la preservación de la cultura, haciendo posible que cualquier persona pueda acceder al patrimonio cultural.

Necesitan depósito legal: libros y folletos en papel, publicaciones seriadas, revistas, anuarios, memorias, diarios, partituras, estampas originales, fotografías editadas, láminas, cromos, naipes, postales y tarjetas de felicitación, carteles anunciadores y publicitarios, mapas, planos, atlas, cartas marinas, aeronáuticas y celestes, libros de texto, documentos sonoros, documentos audiovisuales, microformas, documentos electrónicos en cualquier soporte, sitios web fijables o registrables cuyo contenido pueda



variar en el tiempo y sea susceptible de ser copiado en un momento dado, película cinematográfica, documental o de ficción, de productor con domicilio, residencia o establecimiento permanente en el territorio español.

**ISBN:** Es un número internacional de identificación de publicaciones no obligatorio pero recomendable si van a ser puestas a la venta.

Necesitan ISBN: Obras monográficas impresas y electrónicas, películas, vídeos, transparencias de contenido educativo o didáctico que se use en la enseñanza reglada, audiolibros ya estén en soporte físico o en Internet, programas informáticos educativos o didácticos diseñados con propósitos educativos o de capacitación, publicaciones no regulares, copias digitales de publicaciones monográficas impresas, publicaciones multimedia cuyo componente principal sea el texto, publicaciones en microforma.

**ISSN:** Es el código internacional de identificación de las publicaciones seriadas (revistas, periódicos, boletines, anuarios, series monográficas) que suelen designarse numérica o cronológicamente.

**ISMN:** es el número internacional que identifica unívocamente las publicaciones de música notada.

Necesitan ISMN: Partituras, partituras de estudio, partituras vocales, conjunto de partes, partes individuales disponibles por separado, hojas sueltas de música pop, antologías, otros medios que sean un componente integrante de una publicación musical (por ejemplo, una grabación sonora que va como material anejo), textos de canciones o libretos publicados con la música impresa (si están disponibles por separado), comentarios publicados con la música impresa (también disponibles por separado), cancioneros (opcional), publicaciones musicales en microformas, publicaciones musicales en Braille, publicaciones electrónicas con música notada, métodos y otros materiales pedagógicos.

**ISRC:** es un sistema universal que permite la identificación de las grabaciones sonoras y audiovisuales. Constituye una referencia útil cuando la grabación se comercializa en diferentes servicios y países, o bien bajo diversos acuerdos de licencia. Su uso se encuentra muy extendido entre los productores fonográficos, los servicios digitales y las sociedades de gestión colectiva



# Smart

**ISAN:** sistema de numeración voluntario para la identificación de obras audiovisuales. Su propósito es identificar cualquier obra audiovisual mediante la asignación de un código universal. El código ISAN es asignado por ARIBSAN.